

Página 1 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

GS-2025-027222-DIBIE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL  
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS**

No. GS -2025 – / DIBIE – ASJUD – 1.10

Bogotá D.C. 19 AGO 2025

Señor (a)  
Anónimo  
Ciudad.

Asunto: respuesta SIPQR2S 737648-20250808

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición" y conforme a la Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas", me permito brindar respuesta a su petitorio, el cual fue allegado a esta dirección mediante memorando GM-2025-007650-DIPON, radicado en el Gestor de Documentos Policiales con el Nro. GE-2025-063340-DIPON, siendo pertinente realizar las siguientes observaciones:

Respecto de los escritos anónimos, es menester precisar que el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que en la recepción y trámite de quejas se inadmitirán aquellas que sean anónimas o que carezcan de fundamento. Dicho precepto fue acogido por el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 al disponer que lo allí señalado aplica en materia penal y disciplinaria, salvo cuando existan medios probatorios suficientes que permitan adelantar la actuación de oficio.

De manera concordante, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 señala que "los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente". Igualmente, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", prescribe que no procederá la acción disciplinaria por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en las normas anteriormente citadas.

En ese orden, se observa que el escrito en commento carece de identificación plena del solicitante y no expone razones que justifiquen la reserva de identidad, de manera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), el cual establece que las peticiones deben contener nombres y apellidos completos del solicitante, el número de identificación y los motivos que fundamentan su presentación.

No obstante lo anterior, la Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, reconoce la importancia de los canales de participación ciudadana, y en observancia de los principios de transparencia, ética pública y mejora continua, ha dispuesto que, el Jefe del Área de Educación y el Grupo de Talento Humano de la Dirección de Bienestar Social y Familia, adelanten un

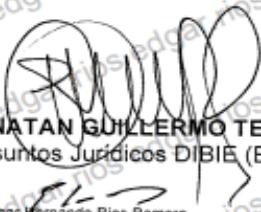
Página 2 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

GS-2025-027222-DIBIE

seguimiento preventivo y pedagógico frente a las situaciones mencionadas, garantizando en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso, la presunción de inocencia, la dignidad y el buen nombre de los funcionarios señalados.

De igual manera, se invita al peticionario a acercarse personalmente a nuestras oficinas para suministrar la información adicional que estime pertinente, con la certeza de que la misma será tratada bajo estrictos parámetros de confidencialidad y seguridad institucional.

Atentamente,



Capitán JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DIBIE (E)

Elaboró: ASD.09 Edgar Hernando Ríos Romero.  
DIBIE/ASJUD

Fecha de elaboración: 19/06/2025  
Ubicación: Carpeta Tuteles

Calle 44 No.50-51 piso 4  
Teléfonos 3102175292  
dibie.asjud@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

Página 3 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2025

Señor@  
Queja anónima  
Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso queja respuesta SIPQR2S 737648-20250808.

A los días 19 de agosto de 2025, el suscrito Capitán, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos - DIBIE, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 - notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-027222-DIBIE de fecha 19 de agosto de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 737648-20250808, presentada de manera anónima, a través de nuestro canal institucional “*web publica PQR2S*”, se realiza el presente aviso en atención a que el correo electrónico suministrado fue rechazado.

Este aviso, se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el 20 de agosto de 2025 desde las 08:00 horas y será retirado el 26 de agosto de 2025 a las 17:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 50-51, piso 4.

Atentamente:

**Capitán JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ**  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DIBIE (E)

ANEXO: Comunicación de respuesta queja

Elaborado por: SI. Gustavo Rojas  
Revisado por: CT. Johnatan Guillermo Tenjo Rodríguez  
Fecha elaboración: 19/08/2025  
Ubicación: Pública\ Jurídica- DIBIE